

A CTUALIDAD JURIDICA

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES

REGISTRO DE SENTENCIADOS POR TERRORISMO, VIOLACIÓN Y TID

231

ENERO 2013

Special

EN ESTE NUMERO ESCRIBEN
40 AUTORES
ENTRE OTROS:

Anibal Torres Vásquez
Jairo Cieza Mora
Edgar Carpio Marcos
Carlos Rivera Paz
Daniel Echaiz Moreno
Alfonso Rivera Serrano
F. Martín Pinedo Aubián
Martín Alejandro Hurtado Reyes

La exigencia de acompañar la memoria descriptiva en la demanda de prescripción de bienes inmuebles

La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común

La responsabilidad civil médica. Criterios de imputación

Las costas en el Código Procesal Penal

Los paraísos fiscales y las empresas *off-shore*

Precedente de observancia obligatoria sobre la aplicación del silencio administrativo positivo

El procedimiento sancionador en la inspección laboral

Las convenciones probatorias en el nuevo proceso penal

Validez de la prueba indiciaria: Caso Alicia Delgado



ISSN 1812-9552



GACETA JURIDICA

A

ACTUALIDAD MERCANTIL



INFORME PRÁCTICO

El dinero electrónico como mecanismo de inclusión financiera

297

ACTUALIDAD LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Cuadro de modificaciones y derogaciones del mes
Cuadro de nuevas normas y/o resoluciones del mes
Resumen legal y jurisprudencial mercantil

304

308

310

CONSULTAS

El registrador no debe verificar identidad de la persona que solicitó legalización de la apertura del libro de actas de una sociedad

317

Si no se indica el vencimiento de una letra de cambio, esta deberá pagarse cuando se presente a cobro

318

Podrá registrarse un signo descriptivo si es que se acredita su uso constante a título de marca

319

JURISPRUDENCIA COMENTADA

Jurisprudencia

321

Conviviendo con el enemigo.

Sobre los conflictos entre el Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho de Autor

327

El dinero electrónico como mecanismo de inclusión financiera

Sandra Violeta **ECHAIZ MORENO***

SUMARIO

Introducción. I. Antecedentes. II. Definición y características de dinero electrónico. III. Operaciones de dinero electrónico. IV. Entidades emisoras de dinero electrónico. V. Mecanismos de protección al consumidor financiero. VI. Importancia de la Ley N° 29985. Corolario.

MARCO NORMATIVO

- Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, Ley N° 29985 (17/01/2013).
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (02/09/2010): arts. 81 al 90.
- Ley de los Sistemas de Pagos y Liquidación en Valores, Ley N° 29440 (19/11/2009): art. 3.
- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 (09/12/1996): arts. 16 inc. a), 17 num. 6), 241 y 378.

INTRODUCCIÓN

El Derecho es una ciencia social y, como tal, se preocupa en generar normas que sean en beneficio y para regular la vida en sociedad. En ese sentido, el 17 de enero del presente año se promulgó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N° 29985 "Ley que regula las características básicas del dinero electrónico

* Abogada *summa cum laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asociada del Estudio Forsyth Abogados. Consultora en Gobierno Corporativo de pequeñas y medianas empresas familiares por la Cámara de Comercio de Lima. Catedrática universitaria. Investigadora académica del Instituto Argentino de la Empresa Familiar.

Recientemente se publicó la Ley N° 29985 que, al regular las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, básicamente está enfocada a beneficiar a los pobladores de aquellas zonas de nuestro país con escaso acceso a los servicios financieros, pues permitirá realizar transacciones financieras a través de la telefonía móvil. En este informe se analizan los aspectos más relevantes de la mencionada norma y se pone en evidencia los vacíos legales que presenta, precisándose que es necesario que sea reglamentada próximamente y debidamente difundida –de manera particular en las zonas rurales– a fin de que las personas puedan realizar adecuadamente sus operaciones con el dinero electrónico.

TEMA RELEVANTE

como instrumento de inclusión financiera” (en adelante, la “Ley”), a fin de regular el dinero electrónico como un nuevo mecanismo financiero que promueve la inclusión social, enfocado especialmente en beneficiar a aquellas zonas de nuestro país con escaso acceso a los servicios financieros, situación que les impide el desarrollo económico de sus actividades.

Téngase en cuenta que los orígenes de la Ley son dos proyectos legislativos, el primero de los cuales (presentado por el Poder Ejecutivo) no llegó a ser debatido en el Pleno del Congreso de la República; mientras que el segundo (presentado por iniciativa legislativa) sí fue debatido, hasta que llegó a convertirse en la Ley que ahora comentaremos. Ambos proyectos están relacionados y son muy importantes, a razón de la Exposición de Motivos que presentan¹.

Según señala la Exposición de Motivos del primer proyecto de Ley presentado, las zonas rurales de nuestro país (sobre todo aquellas con mayores niveles de pobreza) tienen un acceso muy limitado a los servicios financieros y aún más, al servicio más básico como es contar con un medio de pago eficiente. Así pues, la red del sistema financiero se concentra en Lima y Callao, o en las ciudades con mayor movimiento económico; mas no se enfoca en aquellas zonas alejadas que también necesitan de estos servicios para su uso diario y sus movimientos económicos. Solo a modo ejemplificativo, se señala que en el Perú, país con más 30 millones de habitantes, tenemos solo 12 millones de cuentas de ahorro, lo cual demuestra que más de la mitad de habitantes de nuestro país no tienen acceso al servicio más básico de operaciones financieras como es la apertura de una cuenta de ahorros.

Esta problemática latente de las zonas rurales en materia de servicios financieros; tiene en contraposición, una cifra digna de mencionar: de las 30 millones de líneas de telefonía móvil que existen a nivel nacional, cerca de 16 millones están ubicadas fuera del departamento de Lima y Callao (cifras dadas en la Exposición de Motivos del segundo proyecto de ley presentado y referido anteriormente). Véase pues, que si bien las zonas más alejadas de nuestro país tienen un escaso acceso a los recursos financieros; por el contrario, tienen un amplio acceso a la telefonía móvil, como se refleja en las cifras que acabamos de mencionar.

Por ello, atendiendo a la situación antes expuesta, se da la dación de esta norma (cuyo público objetivo son las zonas más alejadas de nuestro país) que busca la creación de un nuevo mecanismo financiero que permita realizar determinadas transacciones (las más importantes), a través de un medio con el que estas zonas ya cuentan de una manera muy extendida, siendo este la telefonía móvil. Así, se emplearían los teléfonos celulares para poder realizar las

transacciones financieras señaladas en la Ley (sin necesidad de acudir a una entidad financiera) y este mecanismo es el que recibe el nombre de “dinero electrónico”.

I. ANTECEDENTES

El mundo globalizado en el que vivimos actualmente demuestra cada día la aparición de nuevos mecanismos electrónicos o virtuales, que buscan facilitar el desarrollo de nuestras actividades. Es así que, por ejemplo, tenemos el voto electrónico que ya se está implementando en las elecciones, el Documento Nacional de Identidad electrónico que también se encuentra en proceso de implementación, las facturas electrónicas permitidas por la Sunat que muchas personas o empresas optan por usar, o de manera más amplia, el comercio electrónico que permite la compra y venta de productos y/o servicios a través de medios electrónicos.

En este marco de la globalización, que busca innovar en el desarrollo de las actividades diarias a través de nuevos mecanismos que faciliten el desarrollo de las mismas, es que aparece la propuesta de implementación del “dinero electrónico” en el Perú. Por lo tanto, este mecanismo –al igual que los otros medios virtuales o electrónicos– buscará la desmaterialización del dinero, generando la conversión de dinero efectivo en dinero virtual, el cual podría ser empleado a través de la telefonía móvil.

El único antecedente legislativo en nuestra legislación actual referida al dinero electrónico es la Ley N° 29440 “Ley de los Sistemas de Pagos y Liquidación en Valores” (promulgada el 19 de noviembre de 2009) que señala en su artículo 3, la definición de “proveedor de servicio de pagos”, señalando que este es la “persona jurídica que ofrece servicios de pago para que se lleven a cabo transferencias de fondos mediante una variedad de modalidades, entre ellas, tarjetas de pago, **monederos electrónicos**, pagos móviles y pagos por internet (el resaltado es nuestro)”. Vemos que en esta norma se menciona que las transferencias de fondos se pueden hacer a través de monederos electrónicos (otra forma de referirnos al dinero electrónico); sin embargo, nunca se explica en qué consiste este mecanismo de los monederos electrónicos, por lo que si este mecanismo ya se está desarrollando actualmente en nuestro país, se realizaría de una manera muy empírica, en tanto que no existe una reglamentación al respecto.

Por otra parte, a nivel comparado –y tal como recoge el Dictamen del proyecto de Ley analizado– existen dos experiencias relevantes y exitosas que han sido tomadas como referentes al momento de la redacción de esta norma sobre dinero electrónico. Ambas experiencias que a continuación señalaremos, se “originan con un abono en dinero efectivo (...) hecho por el usuario en agentes

¹ El primer proyecto de ley fue presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 24 de julio de 2010, Proyecto de Ley N° 4158/2009-PE “Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera”; sin embargo, este proyecto nunca llegó a debatirse en el Pleno del Congreso de la República. Casi dos años después, con fecha 3 de mayo de 2012, el congresista Luis Fernando Galarreta Velarde presentó el Proyecto de Ley N° 1073/2011-CR “Proyecto de Ley que regula las características básicas del dinero electrónico y de las empresas emisoras de dinero electrónico”, el cual sí fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, la cual preparó un dictamen favorable del referido proyecto de ley. Finalmente, este último proyecto fue debatido en el Congreso de la República del Perú con fecha 12 de diciembre de 2012, fecha en que fue finalmente aprobado.

autorizados por el proveedor del servicio. Este registra como dinero electrónico (virtual) el mismo valor recibido, el cual luego puede ser utilizado por el usuario a través de una tarjeta plástica o su teléfono móvil". Estas experiencias son *GCash* en Filipinas y *M-Pesa* en Kenia, las cuales han sido encabezadas por grandes empresas de telecomunicaciones que lograron afiliar miles de clientes a este servicio ágil de pagos. Como señala el Dictamen, solo en el caso de Kenia, la empresa de telecomunicaciones *Safaricom* lanzó el proyecto en el año 2007 y ya cuenta con casi 17 millones de suscriptores y más de 20 mil agentes para desarrollar las operaciones de abono y retiro de dinero electrónico.

II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Según señala el artículo 2 de la Ley, el dinero electrónico es "un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor". En palabras más sencillas, el dinero electrónico será aquel dinero convertido de dinero físico a dinero virtual, el cual se almacenará en los celulares (telefonía móvil); es decir, los celulares se convertirán en una especie de billetera virtual, donde estará almacenado dinero virtual, con el cual se podrán hacer pagos, realizar transferencias de dinero u otras operaciones permitidas. Como veremos más adelante, esta conversión de dinero físico en virtual solo lo podrán realizar empresas autorizadas (emisores del dinero electrónico), quienes respaldarán la existencia de ese dinero virtual en los dispositivos electrónicos.

La Ley señala como características del dinero electrónico las siguientes:

- a) Está almacenado en un soporte electrónico.- La Ley no especifica cuáles deben ser estos soportes electrónicos; sin embargo, en la Exposición de Motivos de ambos proyectos de ley, se especificaba que este soporte serían los teléfonos celulares. A modo de comparación podríamos decir, que en lugar de billetera (que se usa para almacenar dinero en efectivo) emplearemos el celular, y en lugar de dinero efectivo tendremos ahora el dinero virtual o electrónico.
- b) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio. Aquí hay varios elementos que vamos analizar. En primer lugar, se señala que el dinero electrónico será aceptado como medio de pago. Hoy en día tenemos diferentes medios de pago al momento de realizar transacciones financieras: realizar pagos en efectivo, usar tarjetas de débito, emplear tarjetas de crédito, o realizar pagos por Internet a través de conexión a cuentas que tengamos en entidades financieras, entre otros; y es en esta lista de medios de pago, que se incluirá y se aceptará ahora al dinero electrónico.

Asimismo, se puede inferir la existencia de cuatro personajes que participan en una operación con dinero electrónico:

- Titular: persona natural o jurídica que posee dinero en efectivo y desea realizar una transacción financiera.

- Emisor: entidad que realice la conversión de dinero efectivo en dinero virtual. Serán una lista taxativa de entidades autorizadas por la Ley, quienes brindarán respaldo de la existencia del dinero virtual.
- Receptor: persona natural o jurídica que es el beneficiario en una transacción financiera; es decir, es la persona que recibirá el dinero electrónico.
- Operador: empresa de telecomunicaciones que implementará un sistema que permita usar el dinero electrónico en sus respectivos aparatos móviles.

Por otra parte, se señala que las operaciones con dinero electrónico tendrán efectos cancelatorios; es decir, al realizar operaciones bajo este medio, se entenderá que los pagos han sido debidamente cancelados y no estarán sujetos a comprobación previa.

- c) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos.- El titular que acude a una entidad emisora de dinero electrónico (en adelante, "entidad emisora"), recibe dinero electrónico por un monto igual al de los fondos entregados. Por ejemplo, si entrego S/. 100 en efectivo en una entidad emisora, ellos activarán inmediatamente S/. 100 en nuestros celulares como dinero electrónico. Téngase en cuenta que las entidades emisoras no están emitiendo dinero, pues esa actividad solo se limita al Banco Central de Reserva del Perú; sino, lo único que están haciendo estas entidades emisoras es convertir el dinero físico en virtual, entregando la misma cantidad de dinero que ya se encuentra en circulación.
- d) Es convertible a dinero en efectivo según el valor monetario del que disponga el titular, al valor nominal.- Esto significa que en cualquier momento, el titular que ya tiene dinero electrónico en su teléfono celular, podría acudir a la entidad emisora a fin de volver a convertir el dinero electrónico depositado o el saldo que le quede del mismo (luego de haber realizado operaciones financieras) en dinero en efectivo; y esto se va realizar a su valor nominal, es decir, la entidad emisora no realizará descuentos ni va a cobrar alguna comisión por haber conservado el dinero. Hasta el momento, la Ley no ha desarrollado el tema de descuentos o comisiones; sin embargo, aun no sabemos qué es lo que referirá el Reglamento de la Ley al respecto.
- e) No constituye depósito y no genera intereses.- El dinero entregado a una entidad emisora no constituye depósito y eso significa, que no está sujeto a los beneficios y/o a las obligaciones que representa tener un depósito en una entidad financiera. En principio, el dinero efectivo entregado a la entidad emisora se va mantener estático en una cuenta temporal, no va generar ni rentabilidad ni intereses; salvo que el Reglamento de esta Ley disponga lo contrario.

Luego de haber explicado estas características, podemos entender mejor la definición dada por la Ley respecto a que el dinero electrónico tendrá un valor monetario y estará representado por un crédito exigible a su emisor; es decir, que esta entidad emisora será quien finalmente concretizará la operación de transferencia de dinero al receptor.

III. OPERACIONES DE DINERO ELECTRÓNICO

Ahora bien, es importante explicar cómo es que se da una operación que emplee dinero electrónico como medio de pago. Inicialmente debemos señalar que lo único que señala la Ley al respecto, es que la emisión de dinero electrónico comprende desde la emisión de dinero electrónico, reconversión a efectivo, transferencias, pagos y cualquier movimiento u operación relacionadas con el valor monetario del que disponga el titular.

No se explica en sí cuál es el paso a paso de una operación de dinero electrónico; pero, podemos tomar en cuenta (mientras tanto) lo que señala la Exposición de Motivos y el Diario de Debates de la norma al respecto para tener una idea de cómo será la operación. A modo personal, esperamos que el Reglamento de la Ley profundice sobre este tema, para que exista claridad en estas transacciones financieras y no existan confusiones que perjudiquen a los diferentes personajes participantes.

Vamos a señalar una idea tentativa de cómo sería una transacción con dinero electrónico, señalando los vacíos y/o dudas más relevantes que hay que especificar. Esta explicación va quedar sujeta a lo que señale el Reglamento de la Ley (cuando sea promulgado) y a las diferentes características, límites y/o precisiones que establezcan las empresas de telecomunicaciones, de manera específica. Pero estos pasos a seguir se van a resumir en dos grandes etapas: la emisión y la transferencia del dinero electrónico, las cuales también deberán ser detalladas en el Reglamento de la Ley.

1. El titular (que cuente con un teléfono celular) debe acudir con dinero en efectivo a una entidad emisora de dinero electrónico. No se señala si el titular necesariamente debe ser titular de la línea del teléfono celular o solo puede ser poseedor de la misma.
2. La entidad emisora realiza la conversión de dinero efectivo en dinero electrónico, señalando (cuando haya terminado la operación) que este ya ha sido recargado en el celular del titular. Suponemos que la entidad emisora creará una cuenta temporal con los fondos del titular, que serán conservados hasta que el titular desee transferirlos a un receptor o hasta que el titular desee retirar sus fondos. Hasta el momento no se especifica si la custodia del dinero en efectivo, irá de la mano al cobro de una comisión por parte de las entidades emisoras de dinero electrónico.
3. El titular recibirá un mensaje de texto que señale que el dinero electrónico ya ha sido depositado en su celular y está listo para realizar transacciones financieras.
4. El titular podrá realizar pagos o transferencias con dinero electrónico, a la orden de un receptor. La norma no especifica si estas órdenes de pago se realizan al celular del receptor y/o si es necesario precisar el número de cuenta del receptor (esto faltaría precisar y sería recomendable que se señale en el Reglamento de la Ley).
5. Por otra parte, se entiende que las líneas celulares estarán interconectadas a las entidades emisoras de dinero electrónico; por lo que en el momento que el

titular realice una orden de pago a un receptor, la entidad emisora realizará la transferencia de dinero en efectivo al receptor, quedando culminada la transacción financiera.

6. Finalmente, faltaría precisar el tema del cobro del dinero electrónico emitido. Si este se envió a la cuenta bancaria del receptor, no habría inconvenientes en hacer efectivo el cobro en cualquier agencia bancaria; sin embargo, si el dinero fue emitido a una línea celular, habría que precisar cómo es que se haría el cobro del dinero. Este es un aspecto que también deberá puntualizar el Reglamento de la Ley.

Sin embargo, la Ley sí establece en su artículo 5, los límites a los que se van a sujetar las emisiones de dinero electrónico:

- a) En primer lugar, se señala que el límite de emisión de dinero electrónico será de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por transacción. Sin embargo, quedan algunos vacíos por especificar: ¿cuál es la periodicidad con que se puedan dar estas emisiones de dinero electrónico; es decir, este límite (que es por transacción) es diario, semanal, mensual o anual? Asimismo, nos quedan otras dudas: ¿uno puede almacenar en su celular montos de dinero electrónico mayores a una UIT?, o, ¿es posible realizar pagos que sean mayores a una UIT con dinero electrónico? Todos estos temas requieren reglas claras, lo cual irá de la mano al derecho de información que tiene todo consumidor de servicios financieros.
- b) En segundo lugar, se señala que si transcurren diez años sin que una cuenta de dinero electrónico tenga movimientos y sin que medie reclamación durante ese lapso, dichos fondos serán remitidos a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que sean destinados a programas de inclusión financiera. Este supuesto solo se va dar en el caso que hayan transcurrido diez años desde la conversión de dinero efectivo en dinero electrónico, y no se haya realizado ninguna transacción financiera con el dinero emitido.
- c) Finalmente, que las emisiones de dinero electrónico van a ser por un monto igual a los fondos recibidos en efectivo, y se van a sujetar solo a operaciones de pagos, transferencias de dinero u operaciones similares. Aún no se ha especificado si determinados pagos van a estar restringidos en operaciones con dinero electrónico.

IV. ENTIDADES EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Un aspecto importante es identificar cuáles son las entidades que están facultadas y autorizadas para poder realizar estas emisiones de dinero electrónico. Este es un aspecto muy importante a fin de que los usuarios no sean estafados y dejen dinero en efectivo (a cambio de dinero electrónico) en una entidad que no esté autorizada para ello.

Según señala la Ley, estarían facultadas para la emisión de dinero electrónico, determinadas empresas que operen bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privadas de Fondos de Pensiones

(en adelante, SBS)². Sin embargo, habría que determinar si todas las entidades que a continuación señalaremos están implementando el servicio de emisión de dinero electrónico; y de ser afirmativo o no, eso se comunique debidamente a los consumidores para que exista mayor seguridad en las transacciones financieras que estos quieran realizar. Las entidades autorizadas para la emisión de dinero electrónico son las siguientes:

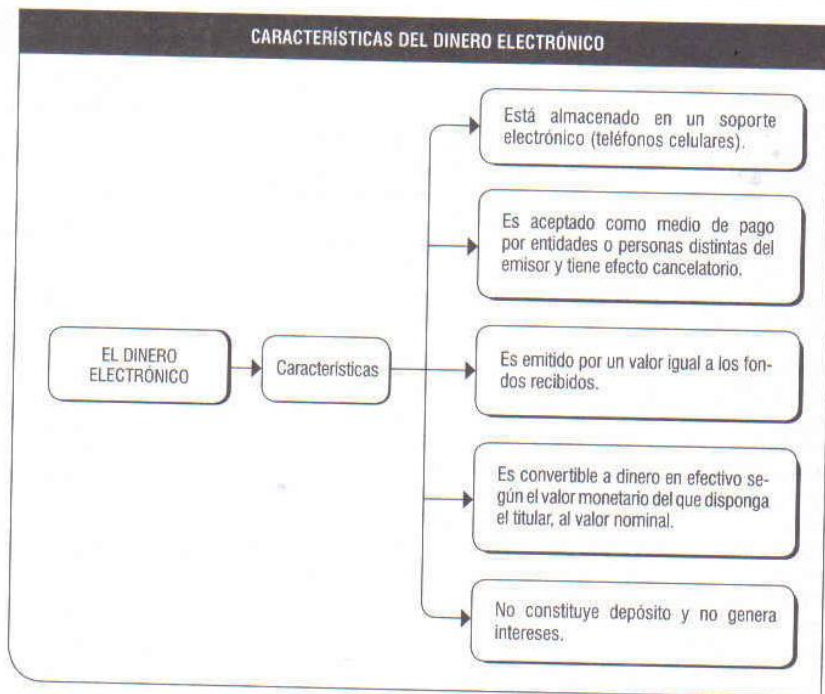
- a) Empresa Bancaria.
- b) Empresa Financiera.
- c) Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
- d) Caja Municipal de Crédito Popular.
- e) Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - Edpyme.
- f) Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.
- g) Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.

Como podemos observar, las seis primeras entidades del sistema financiero antes señaladas son ya conocidas por nosotros, desempeñan diferentes funciones y estarán autorizadas ahora para la emisión de dinero electrónico. Sin embargo, vemos en el numeral g., que se señala una nueva entidad que no había existido antes en nuestro sistema financiero peruano y nos referimos a las "Empresas emisoras de dinero electrónico" (en adelante, "EEDE").

El posterior Reglamento, y quizás futuras directivas de la SBS, señalarán los rasgos que identifiquen a las EEDE; sin embargo, en la Ley ya se han estipulado los principales rasgos que las caracterizarán. En primer lugar, tendrán como objetivo principal la emisión de dinero electrónico; así, a diferencia de (por ejemplo) las entidades bancarias, las EEDE no pueden otorgar crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar operaciones relacionadas con el objeto principal.

En segundo lugar, para ser una EEDE deberán tener un capital mínimo de S/. 2'268,519 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos diecinueve Nuevos Soles), el cual deberán recaudar como mínimo antes de empezar a operar. Téngase en cuenta que este capital se sujeta a la actualización trimestral de la SBS, y este monto de

CARACTERÍSTICAS DEL DINERO ELECTRÓNICO



capital ha sido incorporado ya como una modificación en la Ley de Bancos.

En tercer lugar, las EEDE van a obtener un beneficio muy atractivo: las operaciones de emisión de dinero electrónico que realicen, van a estar exoneradas del Impuesto General a las Ventas (IGV) por un periodo de tres años, contados a partir de la vigencia de la Ley. De esta manera, se pretende motivar la creación de las EEDE y otorgarles esta exoneración de pago de impuestos, durante sus tres primeros años de operaciones en el mercado financiero peruano.

En cuarto lugar, las EEDE van a estar obligadas a proporcionar información que solicite la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), especialmente en temas referidos a prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; estando responsabilizada de aplicar la normativa que regula estos temas, a todos aquellos clientes o usuarios que adquieran el dinero electrónico que las EEDE emitan. Así, por ejemplo y atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 378 de la Ley de Bancos³, en caso una empresa del sistema financiero (ejemplo, una EEDE) tome conocimiento de una operación sospechosa (ejemplo,

2 La Ley hace referencia solo a las empresas que aparecen listadas en el inciso a del artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley N° 26702, "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" (en adelante, "Ley de Bancos").

3 Ley de Bancos

Artículo 378.- Comunicación de transacciones financieras sospechosas

1 Las empresas del sistema financiero deben prestar especial atención a todas las transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.

2 Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral 1 de este artículo pudieran constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, de acuerdo a su buen criterio, las empresas del sistema financiero deben comunicar ello a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (...).

identificación de problemas en una emisión de dinero electrónico) deberá comunicarlo inmediatamente a la UIF.

Un aspecto resaltante y que demuestra la importancia que está adoptando este tema en el mercado financiero, es lo que nos señala Diego Cisneros (Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS), quien precisa que en este momento existen cuatro grandes proyectos en la SBS con operadores de telecomunicaciones interesados en salir a realizar operaciones de emisión de dinero electrónico. Así, lo que se está realizando por el momento es realizar alianzas entre bancos y empresas de telecomunicaciones⁴.

Vemos pues, que por el momento determinadas entidades financieras ya existentes, son las que se están interesando por realizar este tipo de operaciones, buscando para ello alianzas con determinadas empresas de telecomunicaciones. Ello demuestra una restricción, al presentar una asociación entre una entidad financiera y una empresa de telecomunicaciones, lo cual no sabemos si estará realmente permitido por la SBS. Será importante que la reglamentación se pronuncie al respecto y señale si estará permitido que las empresas del sistema financiero, puedan colocar restricciones a la emisión de dinero electrónico y se limiten a un solo operador de telecomunicaciones (si así lo desean) y también sería importante precisar, si una EEDE podría hacer también ello.

Finalmente, hemos tomado conocimiento de cuáles son algunas entidades financieras que ya están desarrollando estrategias para poder implementar las operaciones de dinero electrónico como parte de sus operaciones diarias. Tenemos en primer lugar al Banco de Crédito del Perú, que está trabajando en una alianza con Movistar; en segundo lugar, al BBVA Continental, que se encuentra preparando el lanzamiento del monedero electrónico; y en tercer lugar, el Scotiabank, que ha iniciado un proyecto para que las bodegas puedan realizar pagos a sus proveedores a través de sus celulares, usando el dinero electrónico⁵. Esta última iniciativa nos parece muy interesante porque demuestra la mística de las operaciones de emisión de dinero electrónico: facilitar las transacciones financieras a aquellas personas que no tienen acceso (por múltiples motivos, tales como falta de tiempo, falta de señal, etc.) al sistema financiero regular, y eso es lo que les impide realizar transacciones financieras de manera constante.

V. MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Es menester recordar que en el Capítulo V (Productos o servicios financieros) del Título IV de la Ley N° 29571 "Código de Protección y Defensa del Consumidor", se regula todo un marco legal de protección al consumidor de servicios financieros prestados por las empresas supervisadas por la SBS; por lo tanto, este marco legal también sería aplicable a todas aquellas entidades emisoras de dinero electrónico.

Este marco legal referido a la protección del consumidor financiero busca principalmente que este se encuentre debidamente informado antes, durante y después de toda transacción financiera que realice; también se enfoca en que el consumidor contrate adecuadamente; y finalmente, en que este pueda realizar pagos anticipados o prepagos cuando haya solicitado créditos. Consideramos que en atención a toda esta regulación normativa de protección al consumidor, es que se ha buscado que esta Ley también desarrolle dicho tema y es así que esta plantea los siguientes tres mecanismos de protección al consumidor financiero de operaciones de emisión de dinero electrónico:

- a) Constitución de fideicomisos⁶, a razón del dinero efectivo entregado a una entidad emisora de dinero electrónico. Esta deberá constituirlo conforme a las disposiciones que dicte la SBS y será una garantía a todos aquellos recursos (dinero en efectivo) entregados (a cambio de dinero electrónico) por los usuarios o consumidores financieros a una entidad emisora de dinero electrónico. Esta es una medida muy importante porque busca proteger el patrimonio de los consumidores financieros, que ha sido entregado temporalmente a una entidad emisora de dinero electrónico.
- b) Protección de datos personales de los consumidores financieros que participan de una operación de emisión de dinero electrónico; para lo cual se sujeta a la Ley N° 29733 "Ley de Protección de Datos Personales" y al artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, debemos precisar que la Ley N° 29733, aún no es reglamentada; y para que pueda tener efectos la gran mayoría de artículos de la mencionada norma es necesaria la promulgación del Reglamento, que hasta ahora no se concreta⁷. Por lo tanto, esta garantía de protección de datos personales

4 Cfr. "Dinero móvil. La futura herramienta para realizar operaciones bancarias". En: Diario *El Comercio*, 13 de febrero de 2012.

5 Cfr. "A partir de 2013 se podrá comprar y transferir dinero desde los celulares". En: Diario *El Comercio*, 31 de octubre de 2012.

6 Según señala el artículo 241 de la Ley de Bancos, el fideicomiso es una relación jurídica mediante la cual un fideicomitente (ejemplo, un banco) transfiere bienes (que constituyen el patrimonio fideicometido; ejemplo, dinero en efectivo entregado por consumidor) en dominio fiduciario a una entidad denominada fiduciaria, para que esta cumpla con cargo a dicho patrimonio, de uno o varios fines dispuestos por el fideicomitente, a favor de este o de terceros, denominados los fideicomisarios (ejemplo, el consumidor financiero). La parte líquida de los fondos que conforman el patrimonio fideicometido no está afecto a encaje y ese sería el gran atractivo de enviar los fondos de los usuarios a un fideicomiso.

7 **Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales**

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Duodécima: Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia conforme a lo siguiente:

1. Las disposiciones previstas en el Título II, en el primer párrafo del artículo 32 y en las primera, segunda, tercera, cuarta, novena y décima disposiciones complementarias finales rigdrn a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley.

2. Las demás disposiciones rigen en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley (el subrayado es nuestro).

quedaría vulnerable, mientras no se promulgue el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

- c) Contratación adecuada en operaciones con dinero electrónico. Se señala que la SBS establecerá las modalidades de contratación aplicables al dinero electrónico, las que pueden ser escritas, electrónicas u otras, de acuerdo a la naturaleza de los productos, características y circunstancias en que estos se ofrezcan. Esta es una garantía que quedará en suspenso hasta la adecuada reglamentación que establezca la SBS sobre el tema; asimismo, esta garantía va de la mano a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

En general, el consumidor financiero no deberá verse perjudicado en una transacción normal de emisión de dinero electrónico, estando debidamente informado y protegido. Para ello la SBS tendrá que elaborar una reglamentación que vaya aunada en todo momento, no solo en conceder un mecanismo financiero atractivo para los usuarios de servicios financieros, sino sobre todo a buscar que este no se vea perjudicado en la operación de emisión de dinero electrónico, que no sea estafado, que no se encuentre falto de información o que no encuentre confusiones respecto a la operación a realizar.

VI. IMPORTANCIA DE LA LEY N° 29985

Para entender la importancia de la Ley, empezaremos por recoger las siguientes declaraciones dadas en relación a esta norma: "Permitirá que alrededor de un millón 820,000 productores de las zonas altoandinas del país puedan acceder a diversos servicios financieros", afirmó la presidenta de la Convención Nacional del Agro Peruano, Lucila Quintana. Por su parte, el presidente de la Confederación Nacional Agraria, Antolín Huáscar, aseveró que "la mayoría de los agricultores de la costa y un significativo porcentaje de productores de la selva son los que acceden en mayor medida a los servicios financieros que actualmente se ofrecen". Sin embargo, "en los valles altoandinos, en donde un agricultor posee terrenos de entre cuatro y cinco hectáreas, solo un 2% puede acceder a algún tipo de servicio financiero"⁸.

He ahí la importancia de esta norma: la inclusión social en los servicios financieros. Así pues, ante un escaso acceso a los servicios financieros por parte de las zonas más alejadas de nuestro país (zonas que sí requieren de estos servicios pero no cuentan con ellos o los tienen de manera escasa), aparece un nuevo mecanismo denominado "emisión de dinero electrónico" que permitirá realizar transacciones financieras de manera más sencilla, a través de un teléfono celular. Precisamente, hay que resaltar que si bien las zonas más alejadas de nuestro país tienen escaso acceso a los servicios financieros; por el contrario, sí cuentan con teléfono celular, por lo que convendría aprovechar este acceso a las telecomunicaciones y que sirva de soporte a los usuarios para que puedan realizar sus operaciones financieras.

A su vez, la relevancia de contar con este nuevo mecanismo financiero es que permite realizar transacciones financieras de manera rápida, eficaz y económica a través del teléfono celular. Será rápida porque todo consistirá en enviar una orden de pago a través de un mensaje de texto; será eficaz porque las transacciones con dinero electrónico tendrán efecto cancelatorio; y será económica, en tanto que en estas operaciones no se cobrarán las comisiones que se cobran habitualmente al realizar transacciones en bancos, como transferencias interbancarias u otras similares.

Finalmente, la importancia de esta norma se encuentra en que al poder realizar transacciones financieras los pobladores de zonas alejadas de nuestro país, eso les permitirá poder estar al día con sus pagos, poder realizar transacciones financieras con inversionistas u otras operaciones que antes no podían realizar, y que ahora al poder concretarse les permitirá hacer crecer sus negocios. Y sabemos que al irles mejor a dichos pobladores en los diferentes negocios o empresas que tengan, eso redundará positivamente en la economía de nuestro país, al tener negocios fructíferos y que se encuentren interconectados a la red financiera nacional.

COROLARIO

Debemos manifestar que la Ley analizada es una norma que se basa en una idea de inclusión social (muy en boga en nuestros días y muy necesaria también), pero que se encuentra muy relacionada a temáticas de Derecho Bancario y de Derecho de Protección al Consumidor, por lo que ha sido relevante a lo largo del presente informe hacer un análisis completo de la Ley desde diversas aristas de nuestra normativa actual.

Por otra parte, sabemos que el contenido de esta Ley aún no está completo y la misma no podría aplicarse, pues existen una serie de vacíos legales (esbozados puntualmente en este informe) que merecen una reglamentación y, sobre todo, la debida explicación a los consumidores financieros a fin de que puedan desarrollar adecuadamente operaciones con dinero electrónico. Sin embargo, debemos precisar que estos vacíos son subsanables y no desmerecen el contenido de la norma.

Por todo lo antes expuesto, consideramos muy útil y beneficioso el propósito de esta norma, al pretender extender los servicios financieros a las zonas más alejadas que no pueden acceder a ellos, utilizando inteligentemente un mecanismo con el que sí cuentan como es el teléfono celular. Invocamos a la sociedad a esperar la reglamentación de esta norma, la cual nos permita actuar con herramientas más claras como consumidores financieros; pero, una vez que contemos con ellas, deberíamos promover su uso, entender su utilidad y difundirla en aquellas zonas más alejadas de nuestro país, que son aquellas precisamente a las que se dirige la norma en cuestión. Lo ideal sería que esta interesante norma, debidamente reglamentada, no quede solo en el papel, sino que sea difundida y utilizada en sectores de la población que realmente necesiten de una entidad financiera donde poder realizar sus transacciones cotidianas.

⁸ Cfr. "Dinero electrónico favorecerá a 1.8 millones de agricultores" En: Diario *El Peruano*, 18 de enero de 2013.